

1.- BIENES QUE FUERON DE LOS MORISCOS

Desde la expulsión de los moriscos de la comarca de Íllora y a lo largo de todo lo que quedaba del siglo XVI, se siguieron mencionando los nombres de aquellos moriscos a quienes pertenecieron los bienes que, tras la expulsión, eran objeto de diferentes contratos.

Esos bienes que fueron de los moriscos eran arrendados ahora por la corona, que previamente se había incautado de ellos. A propósito de la incautación de bienes moriscos, Manuel Barrios Aguilera, en su obra *“Moriscos y repoblación”*, distingue entre la ‘confiscación’ de bienes que se aplicó como pena a “los moriscos alzados en armas y sus cómplices y ayudadores”, y la ‘expropiación’ de bienes de los moriscos “que no habían participado en la rebelión en forma alguna”. La expropiación conllevaría una indemnización, según el citado autor, que recoge al respecto lo dicho por F. Oriol Catena en *“La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos.”*

Sin embargo, nada se dice en la documentación consultada sobre indemnización alguna que recibieran los moriscos de la comarca de Íllora por la incautación de sus bienes raíces.

Incluyo a continuación una relación de documentos transcritos que contienen referencias a moriscos de la comarca de Íllora, que en su día fueron propietarios o linderos de los bienes objeto de los contratos. La mención de los moriscos era necesaria para la precisa identificación y descripción de las fincas y sus linderos.

Los primeros contratos de arrendamientos de fincas realizados tras la expulsión de los moriscos de la comarca de Íllora, se hicieron en nombre de “*su majestad*”, y fueron tramitados por Gaspar de Bilches, “*juez y scrivano de las tierras de los moriscos*”, el cual estuvo presente en los contratos de venta y arrendamiento que de sus bienes otorgaron los moriscos de la comarca de Íllora en los meses inmediatos a su destierro, e incluso firmó como testigo en algunos de dichos contratos, como en los otorgados por Miguel Sanchez Medelen, el 04/01/1571; por Bartolome Garcia Medeleni, el mismo día; y por Martin Al Haxi, el 05/01/1571.

16/12/1571 P. (CCCCXLV, 7503)

“Bartolome de Baeça, arrendamyento qontra Juan de Maçias.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Bartolome Garcia de Baeça**, vecino que soi desta billa de Yllora... doi a rrenta a bos Juan Garçia de Maçias, vecino desta billa de Yllora, questáyis presente... **todas las tierras de rriego y secano, con dos casas de rretama en Alomartes, que yo tengo a rrenta de su magestad, que son las tierras que fueron de Yñigo Xabali, que son en el pago de Alnarache. Las quales bos arriendo por tiempo de tres años... porque abéys de pagar el quarto de toda la semylla que sembráredes en las dichas tierras e Dios en ellas diere y dellas cogéredes, pagado el dicho quarto en el cortijo de Alomartes en las casas de mi morada, cada un año por el tiempo que lo cogéredes; que será la primera paga la cosecha del año benidero de [1572] años...***

Y es condicyón... que abéyis de senbrar cada un año [27] fanegas de pan, trigo y cebada, so pena que si no lo senbráredes que me pagueyes el quarto de como aquidiere lo que tubiéredes senbrado y por ello bos pueda hexecutar...

Y es condicyón que no abéys de pagar quarto de paja...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Bartolome de Baeça firmé mi nombre, e por mi el dicho Juan Garçia no saber escrebir firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [16/12/1571] años, siendo testigos Pedro Hernandes Casado y Antonio de Roças y Pº Serrano, vecinos desta villa.

Pº Hrres / casado

[deteriorado]

Derechos un rreal.

Christoval de la peña scrivano pu^{co}”:

1

¹ “Iñigo el Javalí, vecino de Huétor Tájar”, contrajo matrimonio bajo el nombre de Yñigo Serrano, hijo de Hernan Serrano Jabali, con Maria Hernandez, hija de Francisco Hernandez Peynado y de Ynes Hernandez, difuntos, vecinos a Alomartes, en el año 1569.

En la documentación correspondiente a los moriscos de Íllora no consta que Yñigo Serrano vendiera o arrendase sus bienes, o que otorgara poderes para ello, en los meses previos a la expulsión morisca. Pero siendo él vecino de Huétor Tájar y su esposa Maria Hernandez vecina de Alomartes, los bienes que figuran en la relación del juez Loaysa (ver más abajo), que serían incautados, pertenecerían a Maria o serían parte de su dote.

Los bienes de la citada relación del juez Loaysa serían probablemente *“las tierras de rriego y secano, con dos casas de rretama en Alomartes”*, que tenía a renta de su majestad Bartolome Garcia de Baeça, y que subarrendaba por el presente documento.

21/06/1572 P. (CXLVI, 7121)

“Testamento de Diego de las Huelgas.”

*“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Diego de las Huelgas, vecino que soy de la villa de Yllora**, estando sano de mi entendimiento y en mi libre juizio tal qual nuestro señor fue servido de me dar, creyendo bien y fielmente el misterio de la Santíssima Trinidad y todo aquello que mi madre la Sancta Yglesia tiene y cre. Deseando llegar mi anima a carrera de salvación y temiendo la muerte como cosa natural, ordeno este mi testamento y postrera boluntad.*

...

*-Yten, digo que yo tengo libro y memorial de todos los bienes que ube del canónigo mi hijo, que aya gloria, así cenços como muebles, y lo declaro para que dello aya razón. Y declaro que tengo presentados en el Consejo de Guerra tres escripturas de cenço de los moriscos. Mando que se cobren y aberigüen aquellos cenços cómo son míos. Y assí mismo digo que por el libro del canónigo que (aya gloria) tenía destos cenços, se verá quién debe y lo que se a pagado.*²

-Yten, digo que Pedro de Baseta, maiordomo de la mesa capitular de Granada, me tiene detenida la prebenda del canónigo, que aya gloria, diziendo que el dicho canónigo debía tres cenços a la dicha messa capitular o cabildo. Digo que Montalban, a quien yo vendí mis cosas en Granada, tiene reconocidos los dichos tres cenços, como costará por las escripturas que dello ay. Mando que con él se aberigüe cuenta y aberigüada se cobre lo que de la prebenda de mi hijo se me resta debiendo.

-Yten, mando a mis sobrinos Juan de Vera y Maria de Vera, vezinos de Lúbia y Pedrajas, y hijos de Goncalo de Vera y de Leonor de las Huelgas, mi hermana, a cada uno cinquenta ducados.

-Yten, mando a Mari Ramirez, vecina de Soria, muger que fue de Rui Gomez, quarenta ducados.

...

² La guerra de las Alpujarras y la expulsión posterior de los moriscos supuso la interrupción de buen número de contratos y deudas pendientes de pago. Pérdidas que, según el siguiente documento, eran asumidas por el Consejo de Guerra que indemnizaría a los cristianos viejos afectados (pues los realmente ‘perjudicados’ fueron los moriscos).

-Yten, mando a Maria de la Serna, hija de Juan de la Serna y de Mari Diaz, **vecina de Hinojosa**, treinta ducados.

...

-Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, dexo por mis albaceas y testamentarios al doctor Juan de Fonseca, canónigo de la Yglesia maior de Granada, y al maestro Ximenez, beneficiado de la Yglesia de Yllora... Y lo que restare de mis bienes, después de cumplido este mi testamento, quiero y es mi boluntad **que los dichos mis albaçeas lo repartan a pobres o hagan sacrificios por mi ánima y de mis difuntos**, encomendándoles fagan memoria de Ysabel de la [Cç] y de Gabriela, hija de Alonso de Nabaz y de Ynes de Raya.

...

Diº de las / Huelgas

Ante mi Christoval de la Pª scrivº puº

17/09/1572 P. (CCXXIII, 7183)

“Pedro Ruiz de la Fuente, benta qontra Bartolome Rodrigues y su muger.”

“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Bartolome Rodrigues... e yo Ysabel Rodrigues, su muger... otorgamos... que bendemos... a bos Pedro Ruiz de la Fuente... dos fanegas de tierras... **en el pago de Alomartes, linde** con tierras de bos el dicho Pedro Ruiz de la Fuente y con tierras de la capellanía de Billanueva y **con tierras de los Medelenes...**

En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro rruego un testigo... en la villa de Íllora, a [17/09/1572] años...

Tº Franº / de roças antemy... christoval de la pª / escrivano puº
Derechos sesenta y seys maravedís.”

-oOo-

10/09/1575 P. (CXCI, 6478)

“Juana Gutierrez, biuda, arrendamyento qontra Francisco de Billalta y su fiador.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamyento bieren, cómo yo Juana Gutierrez, biuda, muger que fui de Francisco Muñoz, ya difunto, vecina que soi desta villa de Yllora... arriendo e **traspaso a bos Francisco de Billalta**, como precypal, y a bos Francisco Hernandes de Toro, como vuestro fiador, vecinos desta villa, questáys presentes, es a saber, **todas las tierras y casas quel dicho mi marido e yo tenemos a rrenta de su magestad en el término desta villa, en Alnarache y pago dél, que fueron de los moriscos que hecharon del térmyno desta villa.***

Todo lo qual bos traspaso por el tiempo que a mi me queda por conplir en el dicho arrendamyento, questá hecho ante Gaspar de Bilches, juez y scrivano de las tierras de los moriscos a que me refiero, por precyo de doze ducados de renta cada un año, ques el precyo en que yo las tengo a renta, pagados cada un año a su magestad o a quien su poder obiere, por el día de Nuestra Señora Santa María del mes de agosto de cada un año de los qontenidos en el dicho arrendamyento... Y bos traspaso las dichas tierras e casas con las condiciones con quel dicho mi marido e yo las tenemos a renta...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Francisco Hernandez firmé mi nonbre e por nos los dichos Francisco de Billalta e Juana Gutierrez no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [10/09/1575] ... siendo presentes por testigos Gaspar Rodrigues, sastre, y Juan Rodrigues de Albanches, çapatero, y Anton Muñoz, sastre, vecinos desta vylla.

Fran^{co} Hernan / dez de Toro

Gaspar R^{es}

Derechos real y medio.

Ante my.... Christoval de la Peña, scrvo pu^{co}.”

3

³ El arrendamiento de estas tierras “*que fueron de los moriscos que hecharon del térmyno desta villa*”, fue tramitado, en nombre de su majestad, por “*Gaspar de Bilches, juez y scrivano de las tierras de los moriscos*”, el cual estuvo presente en los contratos de venta y arrendamiento de sus bienes que otorgaron los moriscos de la comarca de Íllora en los meses inmediatos a su destierro, e incluso firmó como testigo en algunos de dichos contratos.

04/05/1578 P. (CXXI, 5630)

“Ysabel de Castilla qontra Juan Ruyz Caballero.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan Ruyz Caballero, como princypal deudor, e yo Juan Lopez Rabaneda, barbero, como su fiador e principal pagador... **debemos e nos obligamos de dar e pagar a su magestad**, y en su nombre a Ysabel de Castilla, biuda, vecina desta villa, o quien su poder obiere, veynte y ocho ducados... los quales vos **debemos e son por razón del arrendamyento de las tierras y casas que su magestad tiene en el térmyno desta villa, en el pago de Alnarache, que fueron de los herederos de Romero, morisco.** Que tubo a cargo por arrendamyento Francisco de Billalta, difunto. Y lo que queda por correr del dicho arrendamyento son dos años, que son los años de [1579] y [1580]...*

Y otro si, nos obligamos a los reparos de las dichas casas en los dichos dos años que en ellos se causaren y no más.

Y otro si, dezimos que cada un año de los dichos dos años le daremos a la dicha Ysabel de Castilla, demás de la dicha renta, tierra de rriego para donde sienbre dos fanegas y media de linaza; con tal que no a de ser en la tierra que tubiere panizo senbrado u se obiere de senbrar; y que sea del camino que ba a Granada de cara bajo...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta [...] en la villa de Yllora, a [04/05/1578] años...

*Ju^o Lopez / Ra / vaneda Ante my... christoval de la peña scrno pu^{co}
Derechos un real.”*

4 5

⁴ Los bienes incautados a los moriscos fueron todas sus fincas rústicas y urbanas. Parece que de sus haciendas los moriscos solo pudieron llevar con ellos al exilio los bienes transportables.

⁵ Las tierras de Romero, morisco expulsado de la comarca de Íllora, fueron incautadas por su majestad, que las arrendó a Francisco Muñoz y a su mujer Juana Gutierrez por un periodo de tiempo no conocido. Fallecido Francisco Muñoz, su viuda Juana Gutierrez traspasó el arrendamiento, en el año 1575, por el tiempo que quedaba por cumplir, a Francisco de Billalta, marido de Ysabel de Castilla. Pero también Francisco de Billalta falleció al poco, por lo que su viuda, Ysabel de Castilla, traspasó el arrendamiento de las tierras de su majestad que fueron incautadas a los herederos de Romero, a Juan Ruyz Caballero por los dos años que quedaban por cumplir de dicho arrendamiento, 1579 y 1580.

Año 1581 P. (XIII, 5225)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo Francisco Hernandes, vecino que soy desta villa de Yllora... doy a rrenta a vos, Francisco Ruiz, vecino desta villa questáis presente, es a saver: **La guerta grande de Alnarache y la guerta y casa que fue de La Romera, ques todo en el dicho cortijo de Alnarache...** Por tiempo de dos años... por preçio de [26] ducados de renta cada un año...*

*Y demás desto me abéis de dar **dos arrobas de peras de las buenas y una arroba de ziruelas**, pagado todo en la cosecha de cada un año.*

*Y no entran en este arrendamyento **un nogal questá a la entrada de la puerta de la dicha guerta y un endrino questá en la dicha guerta**. Y ansimismo no entra en este arrendamyento **la caña y minbres questán en las dichas guertas...** Y es condiçión que no a de entrar en este arrendamyento **los morales questán en la guerta grande...**”*

Cristobal Romero, marido de Maria Mehedi, moriscos de Alnarache, falleció entre 1555 y 1558. Tubieron al menos tres hijos, Juan Romero, Ysabel Romera y Ana Romera. Ysabel Romera casó en 1558 con Diego de Medina; y Ana Romera caso con Martyn Al Hagi en 1565. En los documentos anteriores, las tierras arrendadas por su majestad “ *fueron de los herederos de Romero, morisco.*”

18/09/1583 P. (CCLXXII, 4609)

“Pedro Alvarez, jurado de Granada, qontra Lope Ortiz.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamyento bieren, cómo yo Francisco Hernandez, vecino que soi desta villa de Íllora, en nombre del señor **Pedro Alvarez, jurado de la cibdad de Granada**, otorgo e conozco por esta presente carta, que traspaso e doi a rrenta a bos Lope Ortiz, vecino desta villa, questáys presente, a saber: **Las casas e tierras de rriego y secano y un guerto, quel dicho señor jurado tiene a rrenta de su magestad en el partido de Alnarache, que fue la hazienda de La Romera, morisca que se llebó deste Reyno.***

La qual dicha suerte y hazienda bos traspaso por tienpo de tres años [...] que corren y se quantan desde primero día del mes de henero que berná del año benidero de [1584]... por precyo de beynte y dos ducados de oro de rrenta cada un año, pagados... como se contiene y declara en el arrendamyento quel dicho señor jurado tiene hecho a su magestad...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro yo el dicho Francisco Hernandez firmé my nonbre, e por my el dicho Lope Ortiz, no se escribir, firmó a my ruego un testigo, ques Pedro Lopez Sirgado, vezino de la çibdad de Granada. Ques fecha en la villa de Íllora, a [18/09/1583] años...

Pº lopez / sirgado Fran^{co} Hrez Ante my... cristoval de la peña scrivno pu^{co}”

6

⁶ Es extraño que los arrendadores de bienes que fueron de los moriscos decidieran, todos ellos a la vez, traspasaran estos arrendamientos al llegar a la mitad del período de seis años por el que fueron arrendados por ‘su majestad’.

Es probable que se hubiera producido una protesta por parte de algunos vecinos, que también desearan participar, en breve plazo, del beneficio de estos arrendamientos de fincas, obtenidas por su majestad a costa de los moriscos.

22/12/1576 P. (CCCXLIII, 6598-05)

« Pedro Ruyz de la Fuente, venta qontra Alonso Ruyz de Lopera y su muger. »

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Alonso Ruyz de Lopera, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo Maria Diaz, su muger, en presençia y con licencia del dicho my marido... vendemos... a vos Pedro Ruyz de la Fuente, vecino de desta villa, questáys presente... dos hanegas de tierra... y más dos partes de casa que tenemos y nos perteneçe, con su corral, en las casas que heredamos de Maria Gonçales, madre de my la dicha Maria Diaz, en las casas questán en Alomartes... Que alinda las dichas tierras con tierras de Juan Serrano, y con tierras de la capellanya de Villanueva, y con tierras de vos el dicho Pedro Ruyz de la Fuente, y con tierras que heran de los moriscos. Y las dos partes de casa con su corral alinda con casas de vos el dicho Pedro Ruyz, y con casas que fueron de Bernaldino Medelen, morisco, y con la calle...**

Por preçio de treynta y çinco ducados y quatro reales...

En testimonio de lo qual... porque no savbemos escrevyr, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [22/12] del naçimyento de nuestro señor Jesuxpo de [1576] años. Syendo presentes por testigos Melchor Hernandes y Andres Sanchez, maestro escuela, y Martin Perez, labrador, vecinos desta villa.

Por tº andres / sanchez

Ante mi e conosco a los otorgantes y que son los qontenidos

Christoval de la Pª / scrvº puº

Derechos LXXX maravedís.”

16/09/1577 P. (CCLXXII, 5775)

“Sepan quantos esta carta de traspaso vieren, cómo yo Pedro Fernandez de Capilla, vecino que soy desta villa de Yllora, digo que por quanto yo tengo a rrenta de su magestad un arrendamyento de tierras en Alomartes, término desta villa, ques la casa y tierras que heran de Myguel Sanchez Medelen, morisco, vecino del dicho lugar de Alomartes, por tiempo de quatro años y por preçio de ocho ducados cada un año, pagados por el día de Nuestra Señora de agosto de cada un año. Como todo ello según más largamente en la escriptura de arrendamyento que dello se hizo, a la qual me rrefiero.

Del qual dicho arrendamyento a corrido un año y quedan y faltan por correr los tres. Y estoy conçertado de lo traspasar a Francisco Ruyz, labrador, vecino desta villa, residente en la venta de Alnarache, por el dicho tiempo de los dichos tres años / [...] Y avéys de tener y guardar las condiçiones, penas y posturas contenidas en la escriptura de arrendamyento que dello se hizo, so las penas dellas [...] En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta [...] en cuyo registro, por no saber escribir, a nuestro ruego firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [16/09/1577] años, siendo testigos Melchor Fernandez, alcalde, y Diego de la Peña y Francisco Sanchez de Castilla, vecinos desta villa –

*Por t^o melchior hrr^{ez} Ante my... G^o de guete escno / pu^{co}
Derechos un rreal.”*

7

⁷ Si de este arrendamiento de la casa y tierras de Miguel Sanchez Medelen, en Alomartes, había transcurrido un año, el contrato, en nombre de su magestad, debió tramitarse hacia **septiembre de 1576**, o sea, antes de que se realizara la siembra para la cosecha que se recogería en agosto de 1577, que sería el primer año transcurrido del arrendamiento.

+

a leen

f. 13 capitea
Deponunt et in cartis et iudiciis vident
como p. p. fo becaziea i q. p. septuiea
f. 14
exce sin sig...
semf. unafens f. a becaiea p. leomarta
...
sem p. e. p. m. p. m. e. l. e. m. u. s. i. s. f. o. s. e. e. p. s.
...
p. r. e. g. n. i. s. e. c. a. p. s. d. e. c. a. l. i. n. a. m. p. r. e. s. e. n. t. i. s.
...
p. s. e. c. u. d. u. s. e. m. s. e. p. t. e. c. a. r. o. n. i. s. c. o. m. m. u. n. i. t. a. t. i. s.
...
f. g. u. e. e. e. s. e. e. p. s. n. e. a. g. r. a. e. n. e. e. p. e. s. e. n. s. e. e.
...
q. u. e. e. p. a. s. s. e. n. s. e. r. e. s. i. d. e. e. v. n. i. m. y. q. u. e.
...
f. a. l. t. i. m. p. a. t. e. a. l. o. s. t. e. e. p. s. t. i. c. o. n. a. r.
...
e. e. l. e. s. t. i. s. d. i. s. a. r. e. s. i. m. p. l. i. c. i. t. e. r. l. i. b. e. r. e. r.
...
e. e. p. t. i. a. a. f. e. s. t. i. s. t. e. p. e. l. e. a. n. t. i. s. e. e. l. e.

07/10/1577 P. (CCCXXX, 5783-86)

“Pedro Ruyz de la Fuente, venta qontra Juan Serrano y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan Serrano, vecino que soy desta villa de Yllora, e yo Juana Gonçales, su muger... vendemos... a vos Pedro Ruyz de la Fuente, vecino desta dicha villa... **tres hazas de tierras calmas de pan llevar, de secano, que nosotros avemos y tenemos en el término desta villa en lo de Alomartes. Que alindan, la una con tierras de Melchor Fernandes y con tierras del dicho Pedro Ruyz y con tierras de la capellanya y tierras de su magestad . / Y la otra alinda con tierras del dicho Pedro Ruyz y con tierras de la capellanya y tierras que solían ser de los moriscos de Alomartes y agora son de su magestad . / Y la otra así mysmo alinda con tierras del dicho Pedro Ruyz y tierras myas que allí me quedan y con tierras de la dicha capellanya.***

Que todas tres hazas tienen ocho hanegas y media de tierras. Las quales dichas tres hazas de suso nombradas e declaradas os vendemos ... por preçio y contía de a quatro ducados cada fanega, que montan treynta y quatro ducados...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta ... en la dicha villa de Yllora, a [07/10/1577] años. Siendo presentes por testigos Melchor Sanchez y Pedro Fernandez de Marcos y Diego de la Peña, vecinos desta villa /

Por tº melchor / sanchez Ante my... Gº de Guete, escrno
Derechos con la salida tres reales.”

Año 1577. P (6681)

“Francisco Fernandez de Toro, arrenamyento qontra Pedro Fernandez Gallego.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Francisco Fernandez de Toro, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo y conozco que arriendo y doy a renta a vos Pedro Fernandez Gallego, residente en esta villa, **una casa que yo tengo en arrendamyento de su magestad, que es en Alnarache, término desta villa, que alinda con la guerta de Francisco Ruyz, ventero. Y más os arriendo un pedaço de guerta y una hazica que es la que alinda con la casa y el corral, desde el horno de las otras casas que yo alli tengo...**”*

Año 1578 P. (CCCCXXXII, 6684)

“Luys Calero qontra Alonso Serrano.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso vieren, cómo yo Luys Calero, vecino que soy desta villa de Yllora, digo que por quanto yo **tengo a rrenta de su magestad un cortijo de tierras en Marjales, término desta villa, que serán hasta çiento y treinta fanegas de tierra calma, que alindan con tierras de Alvaro de Luz y con tierras del jurado Herrera, y con tierras del menor de Pedro Martin, por tiempo de ocho años... y por precio de [36] fanegas de pan terciado, dos partes de trigo y una de çevada, pagados en esta villa por el dia de Nuestra Señora de agosto de cada un año...**”*

15/02/1579 P. (LX, 3862)

“*Damiana Martyn, su testamento.*”

“*En el nonbre de nuestro señor Iesuxpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Damiana Martyn, biuda, muger que fui de Pedro Perez**, ya difunto, vecina que soi desta billa de Yllora, estando enferma del cuerpo [...] hago e hordeno este my testamento en la forma e manera siguyente –*

[...]

- *Yten mando que paguen a su magestad quynze ducados de la rrenta de las tierras y casas de Ysabel Hernandez, morisca –*

[...]

- *Yten digo que mi hijo Pedro Perez senbró con my licencia de dicha my hija dos fanegas de trigo en el pago de **Alnarache**. Mando que se le den a la dicha my hija Maria Perez –*

[...]

dexo por mys albaçeas [...] al maestro Miguel Ximenez, beneficiado desta villa, y Antonio de Roças, my sobrino [...] dexo por mys unibersales y legítimos herederos a Juan Perez y a Maria Perez, y a Pedro Perez, y a Martyn Perez, y a Francisco Perez, y a Simon Perez, y a Francisca Martyn, ys hijos e hijos del dicho Pedro Perez, my marido difunto...

En la dicha villa de Yllora, a [15/02/1579], siendo presentes por testigos Pedro de Arcos y el licenciado Muñoz, médico, y Lorenço Sanchez, carpintero [...]

Elli^{do} Muñoz

Antemy... Christobal de la p^a / scrvn^o pu^{co}”

8

⁸ Ysabel Hernandez, morisca, hija de Gonzalo Çolbon y de Catalina Hernandez, casó en el año 1550, con Bernardino Medeleny, hijo de Francisco Medeleny. Todos vecinos de Alomartes.

Publicado el edicto de expulsión de los moriscos, en noviembre de 1570, Ysabel otorgó poderes a cristianos viejos de Íllora para que arrendasen todos sus bienes raíces. No obstante le fueron incautados por el rey tierras y casa.

19/09/1579 P. (1574-1580, DCLXXXV, 6831)

“Xpval de la Peña qontra Bartolome de Baeça.”

*“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Bartolome de Baeça, vecino del cortijo de Alomartes**, término desta villa de Yllora... como prencipal deudor, e yo Francisco Ruyz del Olmo, capitán, vecino desta dicha villa, como su fiador e prencypal pagador... dezimos que por quanto **en Xpval de la Peña, scrivano del Qoncejo desta villa**, fueron rematadas ciertas **tierras y casas de su magestad que tiene en el dicho cortijo de Alomartes y su pago, y del pago de Alnarache**, que son las siguientes:* ⁹

*- Primeramente dos casas de texa e un tinado de texa e otros dos cuerpos de tinados de rretama, con un corral yncorporado, uno con otro; que **alinda con casas de Hernando Peynado** y con solar de Pedro Lopez de Puebla –*

*- Una haça en el **pago de Gaytarana** de hasta dos fanegas de tierra de secano poco más o menos; que **alinda con haças de los herederos de los Medelynes** por anbas partes –*

*- Otra haça en la **Fuente de las Perdiçes**, en término de Alomartes, de secano, de hasta dos fanegas y media poco más o menos; que **alinda con los Medelenys** por anbas partes –*

*- Otra haça en la **haça del molino**, de secano, que terná hasta tres fanegas de tierra poco más o menos; que **alinda con los herederos de los Medelines** por anbas partes, y linde de la ençina de los dichos Medelines –*

⁹ Cristobal de la Peña fue el escribano ante quien comparecieron los moriscos de Íllora, en los últimos meses del año 1570 y en el mes de enero de 1571, para vender y arrendar sus tierras y casas. Y a Bartolome de Baeza le otorgaron poderes algunos de dichos moriscos para que, en su nombre, pudiera realizar dichas ventas y arrendamientos.

Lo llamativo de estos arrendamientos de su majestad es que no se trataba de algún bien aislado de entre todos los que pertenecieron a los moriscos, sino de un lote de 14 fincas que fueron de los moriscos que incluía seis hazas de secano que totalizaban 67 fanegas de tierra, otras seis hazas de riego que sumaban 13 fanegas 9 almudes, una viña de un marjal en Gaytarana, y dos casas cubiertas de teja con varios tinados.

- Otra haça de rriego linde dél, junto a la de arriba, al pie della, de hasta nuebe almudes de senbradura; que **alinda con el camino rreal que va a la benta y linde por otras partes con haças del Barraxi e con haça de Pedro de Medina** –

- Otra haça debaxo del álamo del Çolbon, de rriego, de hasta quatro fanegas de tierra poco más o menos; **linde con haça de Xpoval Hernandes que solia ser de Çolbon; linde con Bernardino el Medeleny** –

- Otra haça que está orilla del arroyo, y es de rriego hasta quatro fanegas de tierra poco más o menos; y **alinda con Pedro de Medina y la Romera y el arroyo por la otra parte** –

- Otra haça de rriego que sale de la guerta de Bartolome Garçia el Medeleny, de hasta quatro fanegas de tierra; e alinda con tierras del licenciado Puebla **en Alnarache, y linde con la cabeçada del camino que biene de la benta a Granada** –

10

- Otra haça de rriego de hasta una fanega de tierra poco más o menos, **en Alnarache; y alinda con los herederos del Medeleny por la una parte, y por la otra con el açequia e con tierras del liçençiado Puebla** –

- Una haça pequeña en Fadinal Marge de hasta media fanega de tierra de rriego; y **alinda con haça del Barraxi por abaxo; y por otra parte con haça de los herederos de Medeleny** –

- Otra haça en el pago de Guatamahala, de secano, de hasta treynta fanegadas de tierra poco más o menos; alinda con tierras del licenciado Puebla, e por la cabeça la Dehesa de Yllora, baxa, en término de Alnarache –

- Otra haça de secano, que sale del batán, de hasta beinte fanegas de tierra poco más o menos; que alinda con tierras de la capellanía de Billanueva de Robles, y **por la otra parte con haça de Anton de Alachar y los herederos de la Romera; en Alnarache** –

- Otra haça en el dicho término de Alnarache, más arriba desta, de hasta dies fanegas de tierra poco más o menos; y alinda con haça de la dicha capellanía por

¹⁰ Esta haza o huerta de riego sería que la figura en la relación de bienes de los moriscos deportados, que hiciera el juez Loaysa en nombre de su majestad: “3 fanegas de huerta con riego del río Alnarache” (Ver el artículo citado de Manuel Garzón Pareja).

la una parte, y por otra con tierras de su magestad que solían ser del licenciado Puebla –

- Una biña en los Sorbos, en el **pago de Gaytarana**; que alinda con biña de Xpobal Hernandes; de hasta un marjal –

Y se le rremataron las dichas casas y tierras en el dicho Xpoval de la Peña en preçio de diez myll maravedís de rrenta cada un año y por tienpo de seys años, que comiençan a correr del primero de henero de [1580] años, porque en el dicho año se a de entrar barbechando en las dichas tierras que son de su magestad; según todo más largamente en el rremate de la dicha haçienda se hiço ante Alonso Sanchez, comisario y escribano de su magestad en las haçiendas de los moriscos.

Y agora el dicho Xpoval de la Peña nos a hecho dexaçión y traspaso de la dicha haçienda, por el dicho tienpo e preçio, y con las condiçiones y declaraçiones que al dicho Xpoval de la Peña se le rremataron; que son las que yo el dicho Bartolome de Baeça estoy obligado a guardar y cumplir [...]

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta [...] en cuyo registro yo el dicho Bartolome de Baeça firmé mi nombre, y por mi el dicho Francisco Ruyz, por no saber escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [19/09/1579] años, siendo testigos Diego de la Peña y Juan Lopez y Juan Lopez el viejo, medidor, vecinos desta villa –

por tº juº lopez

br^{me} de baeca

Derechos un real.

Gº de guete escrivano / pu^{co}”

11

¹¹ No son éstas las únicas propiedades moriscas que después de ser incautadas por las Corona pasaron a ser arrendadas por Bartolomé de Baeza. En los meses previos a su inminente expulsión, fueron varios los moriscos que le otorgaron poderes para el arrendamiento o venta precipitada de sus tierras (se da el caso de que Ysabel Hernández, muger que fué de Bernardino Medeleni, que así lo hizo en un principio -07/11/1570-, le retiró posteriormente el poder que le había otorgado -08/01/1571- y confió las gestiones a Anton Gutierrez). En diciembre de 1571, Bartolome de Baeza ya tenía arrendadas de su Magestad “*dos casas en Alomartes*” y las tierras de riego y secano “*que son las tierras que fueron de Yñigo Xabali*”, en el “*pago de Alnarache*”.

A lo que parece, Bartolome de Baeza hizo un gran negocio aprovechándose de la expulsión de los moriscos de la comarca de Íllora.

-oOo-

12/04/1581 P. (5250)

“Juan de Camara, benta qontra Grabriel Garcia y su hermana.”

*“Sepan quantos esta carta de benta vieren, cómo yo Grabriel Garcia, molinero, e yo Damiana Garcia, biuda, su ermana... bendemos... a bos Juan de Camara, vecino desta villa... **una casa cubierta de rretama que nosotros tenemos en el Cortijo de Alomartes, término desta villa, que heredamos de Pedro Bernal, mi hermano; que alinda con casa y orno de su magestad, que fue de Bartolome Garcia Medeleni, morisco, y con casa de Diego de Roças y con casa de Maria del Rio y con la calle real... por precio de diez ducados y ocho reales...***

En la villa de Yllora, a doze días del mes de abril, del nacimiento de nuestro señor Ihu X^o de [1581] años...

Christobal de la peña / escribano pu^{co}”

11/1582 P. (5592)

“Alonso Ramos de Montemayor, venta qontra Juan de Camara y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan de Camara y Maria Gonçales, su muger, vecinos que somos de la villa de Yllora... estantes al presente en este cortijo de Brácana... vendemos... a vos Alonso Ramos, vecino desta villa, labrador en Alomartes... **una casa que nosotros avemos y tenemos en el cortijo de Alomartes, que alinda con casas del rey e casa de Myguel Sanchez y casas de Diego de Roças y el exido... por preçio e contía de catorze ducados...***

-ooOoo-

03/07/1583 P. (CCIX, 4585)

“Pedro Ruiz de la Fuente venta qontra Francisco Gutierrez.”

*“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo Francisco Gutierrez, hijo de Francisco Gutierrez, difunto, vecino que soi de esta villa de Yllora... bendo... a bos Pedro Ruiz de la Fuente el biejo, vecino desta dicha villa... dos fanegas y media de tierra... que yo e y tengo en el término desta villa **en el pago de Gaytarana, linde con tierras que fueron de los moriscos y son agora de su magestad... y con el camyno que va a los molinos, y con la cañada desta villa... por preçio... de diez y ocho ducados...***

En la dicha villa de Yllora, a tres días del mes de jullio, del naçimiento de nuestro señor Jesuxpo de [1583]...

christoval de la peña / scrivno pu^{co}”

12

¹² Pedro Ruiz de la Fuente realizó varias compras de fincas durante estos años que se encontraban situadas en lugares limítrofes con fincas que fueron de los moriscos.

23/08/1583 P. (CCXXX, 4595)

“Pedro Daça, arrendamiento qontra Diego de Roças.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso bieren, cómo yo Pedro Daça, vecino que soi desta villa de Íllora... otorgo e conozco por esta presente carta, que traspaso e doi a rrenta a vos Diego de Roças, vecino desta villa, questays presente, es a saber: **Dos casas con dos suertes de tierra de riego y secano, que yo tengo a rrenta de su magestad en térmyno desta villa en el pago de Alomartes y Alnarache, que fueron de los moriscos los Madones; y las casas están en el dicho cortijo de Alomartes.***

Las quales dichas casas y suertes de tierras los traspaso por tiempo de tres años... por precyo de quynze ducados de oro de rrenta cada un año... Y vos traspaso las dichas casas y tierras con las condiciones con que yo las tengo a rrenta de su magestad, las quales vos, el dicho Diego de Roças abéys de ser obligado a guardar e cunplir...

E yo el dicho Diego de Roças... me obligo que... daré e pagaré a su magestad... los dichos quynze duc ados de rrenta cada un año... e me obligo de guardar e conplir las condiciones contenidas y declaradas en el arrendamiento que vos, el dicho Pedro Daça tenéys hecho a su magestad de las dichas casas e tierras...

En testimonyo de lo qual otorgo esta carta... en cuyo registro de la qual, porque no se escrebir y no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo, ques Juan Ortiz Quadrado, v desta villa... Yllora, a [23/08/1583] años...

por tº Juº ortiz / quadrado Ante my... christoval de la peña scrvno pu^{co}”

31/08/1583 P. (CCXLIX, 4601)

“Pedro Perez, traspaso arrendamiento qontra Luis Fernandez.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento vieren, cómo yo Pedro Perez, vecino que soi desta villa de Yllora... otorgo e conozco por esta presente carta, que **traspaso** e doi a rrenta a bos Luis Hernandes, labrador en el cortijo de Alomartes, termino desta dicha villa, questáis presente, **toda la suerte de tierras y casas que yo tengo a rrenta de su magestad en el dicho cortijo de Alomartes, que fueron de Bernaldino Medelen y de Ysabel Fernandes, su muger, moriscos.** Çeuto una casa que se sacó de por sy en las dichas casas del dicho Medelen, questa queda para my el dicho Pedro Perez. Todo lo demás bos traspaso e doi a renta con el barbecho que yo tengo hecho en las dichas tierras, questo os doi en este arrendamiento sin que por ello me paguéis cosa ninguna, **por tiempo y espacio de tres años...** por preçio el primero año de doze ducados y medio, y la paga de estos a de ser el día de Nuestra Señora de agosto que verná del año benidero de [1584] años; y luego los dos años syguientes cada un año dellos catorze ducados...”*

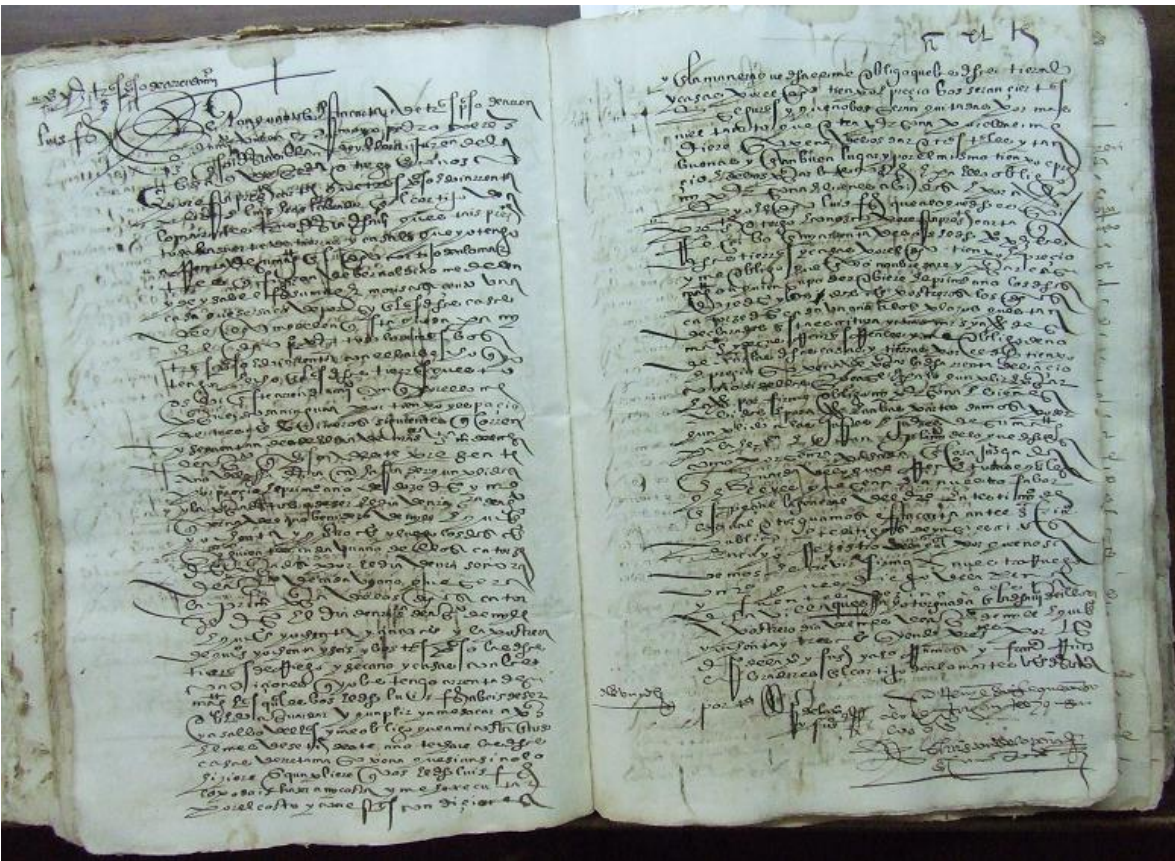
Y bos traspaso las dichas tierras de riego y secano y casas, con las condiçiones que yo las tengo a rrenta de su magestad, las quales bos el dicho Luis Fernandes abéis de ser obligado a guardar y qunplir y a me sacar a paz y a salbo dellas.

Y me obligo que a mi costa, en todo el mes de setiembre deste año, techaré las dichas casas de rretama; so pena que si ansí no lo hiziere e qumpliere que vos el dicho Luis Fernandez lo podáis hazer a mi costa...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro de la qual, porque no savemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques Diego de la Peña y Fuentes... Íllora a [31/08/1583] años, syendo presentes por testigos Diego de la Peña y Fuentes, y Alonso Ramos y Francisco Ruiz, labradores en el cortijo de Alomartes...

Por t^o Dg^o de la p^a/y fu^es Ante my... christoval de la peña / scrivno pu^{co}”

¹³ A Ysabel Hernandez, viuda de Bernardino Medeleny, le fueron incautados su casa y tierras; bienes que figuran en la relación de bienes moriscos censados por el juez Loaysa, como veremos más adelante en el trabajo de Manuel Garzón Pareja.



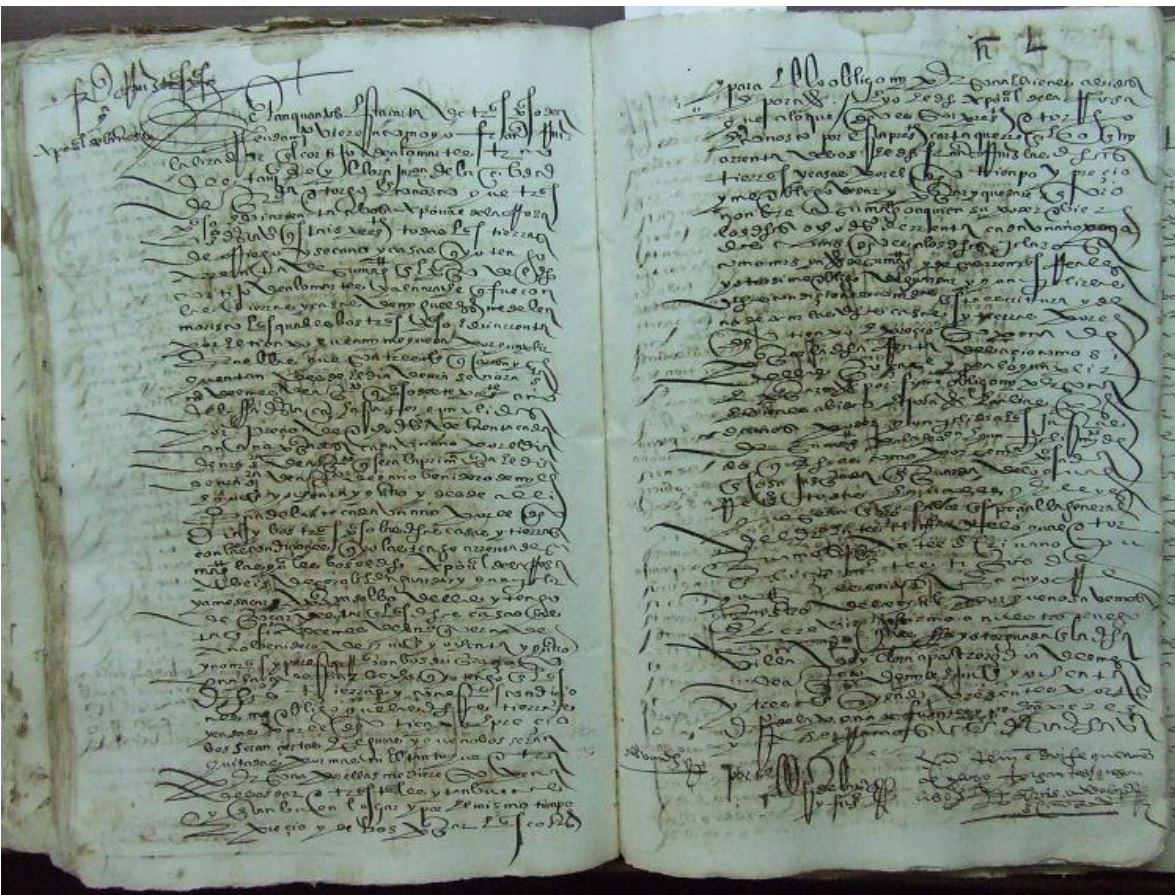
31/08/1583 P. (CCL, 4604)

“Francisco Ruiz, traspaso qontra Xpoval de la Rosa.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamyento vieren, cómo yo Francisco Ruiz, labrador en el cortijo de Alomartes, término desta villa de Yllora... otorgo e conozco que traspaso e doi a rrenta a bos Xpoval de la Rosa, vecino desta villa, questáis presente, **todas las tierras de riego y secano y casas que yo tengo a rrenta de su magestad en el pago del dicho cortijo de Alomartes y Alnarache, que fueron las tierras y casas de Myguel Sanchez Medelen, morisco.** Las quales bos traspaso e doi a rrenta **por el tiempo que a my me queda por qunplir en ellas, que son tres años...** por preçio de ocho ducados de renta cada un año... Que será la primera paga el día de Nuestra Señora de agosto del año benidero de [1584]... **Con las condiçiones que yo las tengo a rrenta de su magestad,** las quales bos el dicho Xpoval de la Rosa abéis de ser obligado a guardar y qunplir y a me sacar a paz y a salbo dellas...*

En testimonyo de lo qual... porque no savemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo... en la dicha villa de Yllora, a [31/08/1583] años...

Por t^o Dg^o de la p^a/y fu^es Ante my... christoval de la p^a/scrivano pu^{co}”



31/08/1583 P. (CCLI, 4605)

“Francisco Ruiz y Pedro de Medina, traspaso qontra Alonso Ramos.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento vieren, cómo yo Francisco Ruiz e yo Pedro de Medina, labradores en el cortijo de Alomartes, término desta villa de Yllora, y vecinos della, ambos a dos juntamente y de mancomún... otorgamos e conozemos por esta presente carta que **traspasamos e damos a rrenta a bos, Alonso Ramos, labrador en el dicho cortijo, vecino desta dicha villa, questáis presente, es a saver: Todas las tierras de riego y secano que nosotros tenemos a rrenta de su magestad en el dicho cortijo de Alomartes y Alnarache, que fueron de un morisco que se llebó deste Reino. Las cuales bos traspasamos e damos a renta por tiempo de tres años primeros siguientes... por preçio de diez ducados de oro de rrenta cada un año, pagados cada un año por el día de Nuestra Señora de agosto a su magestad... Que son la primera paga el día de Nuestra Señora de agosto que verná del año benidero de [1584] años, y de allí en adelante cada un año... Y os damos en este arrendamiento el barbecho de las cañas del panizo...***

*Y bos traspasamos las dichas tierras **con las condiçiones que las tenemos a rrenta de su magestad**; las cuales bos el dicho Alonso Ramos abéis de ser obligado a guardar y qunplir y a nos sacar a paz y a salbo de ellas...*

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro, porque no savemos escrevir, firmó un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [31/08/1583]...

Por t^o Dg^o de la p^a/ y fu^es Ante my... christoval de la peña / scrivno pu^{co}”

¹⁴ Es extraño que los arrendadores de bienes que fueron de los moriscos decidieran, todos ellos a la vez, traspasaran estos arrendamientos al llegar a la mitad del período de seis años por el que fueron arrendados por ‘su majestad’.

Es probable que se hubiera producido una protesta por parte de algunos vecinos, que también desearan participar, en breve plazo, del beneficio de estos arrendamientos de fincas, obtenidas por su majestad a costa de los moriscos.

10/10/1583 P. (CCCXXIX, 4625)

“Bartolome Fernandez Soberbio venta qontra Pedro de Medina.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Pedro de Medina, vecino que soi desta villa de Yllora... labrador en el cortijo de Alomartes, término desta villa... vendo... a bos Bartolome Hernandez Soberbio, vecino desta villa, questáis presente, es a saver: **Una casa que yo tengo en el dicho cortijo de Alomartes, linde con casas, ques un solar, de los herederos de Juan Martyn Coronado, y con la calle, y con solar de los Madones, moriscos, y con el exido... con los pisebres de piedra y madera y yeso questán dentro de la dicha casa y con la madera questá dentro della, por preçio de [32] ducados y medio...***

En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a diez días del mes de octubre, del naçimiento de nuestro señor Jesuxpo de [1583] años...

Por t^o Dg^o de la p^a / y fu^es ante my... christoval de la peña / scrivano pu^{co}”

02/11/583 P. (CC, 4320)

“Alonso Martyn Gavilan qontra Francisco Ruyz.”

“Sepan quantos esta carta de traspaso y arrendamyento vieren, cómo yo Alonso Martyn Gavilan, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo tengo a rrenta de su magestad una casa y tierras en Alomartes, ques la casa y tierras que heran de Bartolome Garcia Medelen, por tiempo de seys años, de los quales an corrido tres, quedan otros tres, y por preçio de veynte y çinco ducados de rrenta cada año pagados por el día de Nuestra Señora de agosto de cada un año.

Y estoy concertado con bos, Francisco Ruiz, vecino desta villa, labrador en Alomartes, de os traspasar la dicha casa, y el horno, y tierras, y olivar, y todo quanto yo tengo a renta y entra en este arrendamyento, por los dichos tres años que me quedan...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro, por no saber escribir, rogamos a un testigo lo firme por nosotros. Ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, a [02/11/1583] años...

alexo / ruyz

Ante my... G° de guete scrivno puco”

15

¹⁵ Bartolome Garcia Medelen figura en la relación de propietarios moriscos expulsados de Íllora, cuyas propiedades fueron censadas al objeto de ser incautadas por la corona. Entre los bienes de este arrendamiento del año 1583 se cita el horno que se relacionaba en dicho censo de bienes moriscos del año 1572, según el trabajo de Manuel Garzón Pareja ya citado.

Este traspaso de arrendamiento es uno más de los que se hicieron en estos meses, una vez llegados a la mitad del periodo de seis años en que se arrendaron de su majestad los bienes que fueron de los moriscos.

08/03/1599 P. (DCCCLV)

“Pedro Sanchez Badillo venta qontra Anton Camacho y su muger.-“

*“Sepan quantos esta carta de benta vieren, cómo yo Anton Camacho y yo Catalina Martyn, su muger... bendemos a bos Pedro Sanchez Badillo, vecino desta dicha villa...**una biña que nosotros abemos y tenemos en el pago de Mancanares**, término desta villa, que alinda con biña de Benito Lopez, con biña de Anton Redondo, vecinos desta dicha villa, y **el camino real, y por la cabeçada con tierras de La Papuda que son de los herederos de Porcel...**¹⁶ por precio y contía de quarenta y cinco ducados...*

Y lo otorgamos sigún dicho es... en cuyo rexistro firmó un testigo por nosotros por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a ocho días del mes de março de [1599] años, siendo testigos Anton de Torres y Francisco Miguel y Juan Martyn del Moral, vecinos desta dicha villa //

Tº Anton de Torres

*Ante my y doy fe que conozco a los otorgantes Pº de Torres / scrvo pu^{co}
Derechos tres reales.”*

30/05/1608 P. (CCCCV, 388)

“Dª Ysabel de Valencuela, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **doña Ysabel de Balencuela, biuda de Pedro Marina, beçina desta vylla de Yllora**, estando acostada en una cama enferma del cuerpo... en la forma y manera siguiente ordeno mi testamento –*

...

-Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere serbido de me llebar, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa...

...

*-Yten mando a las cofradías de la Yglesia desta vylla, que son la del **Santísimo Sacramento**, y de señora **Santa Ana**, y **Nuestra Señora de la Cabeça**, y de la **Bera***

¹⁶ Las tierras de La Papuda, morisca, eran en 1599 propiedad de los herederos del terrateniente Porcel de Salablanca.

aposeno, fuera de las tinaxas de aceyte questán en él ¹⁷ ; y en my poder están ocho ducados que ansí mismo procedieron de çierto trigo que la dicha mi madre le mandó. Mando que se los den y ansí mismo le mando le den de mis bienes quatro fanegas de trigo. Y esto mando ansí se cunpla –

-Yten mando y declaro y digo que Francisca Lopez, hija de Juan Lopez Gabilan, difunto, y de Ysabel Ramos, que oy está en my casa, me a serbido diez años... y los tres primeros le pagué a su padre, y por los seis restantes, demás de los bestidos que le e dado y de los que e presente tiene, que se los mando, le mando ansimismo que se le dé una saya de jergeta fraylesca que yo traygo de ordinario; y que le den beynte ocho ducados por el dicho serbicio de los siete años a rracón de quatro ducados cada un año; y ansimismo se le den dos colchones destopa nuebos llenos de lana y dos sábanas destopa nuebas y una cama de cordeles que yo tengo en my casa y dos almohadas de tiradico nuebas labradas con hilo acúl; y un cobertor blanco que yo tengo en my casa; y un paño colorado de cama que yo tengo; y una tiera de rred para delantera de cama, la qual cunplirá del lienco doña Francisca de Balencuela, mi ermana; y un arca mediana blanca trayda que yo tengo; y una cercadura de cama de rrejados que yo tengo de tres paños y el cielo con sus tiras de rred; y quatro panielos de mesa destopa questán en una pieça; y otros dos panielos de tieradico nuebos; y una tabla de manteles de lino nueba; y un paño de manos de tiradico con un flete nuebo; y un tendido listado pardo nuebo; y ansimismo se le dé de lienco más delgado que yo tengo para dos camisas y dos camisones; y ansimismo... Y le encargo y ruego a Hernan Garcia Moreno y a Elbira Garcia, su muger, pues son deudos de la dicha Francisca, la rrecojan en su casa y la rreçiban en su casa hasta que tome estado...

...

*-Yten declaro me debe Ysabel Rodriguez, biuda de Bartolome Rodriguez, vecina desta vylla, [77] reales de la billota de **my cortixo de Açiquela**, del arrendamyento pasado de [1607]...*

...

*-Yten declaro me debe Pedro Ruiz del Olmo... quatro ducados ques la tercia parte de doce ducados que debía de la billota del arrendamyento **del cortijo de Hachuelo**... Y ansimismo me debe el suso dicho diez fanegas dy media de cabada de la rrenta del dicho cortixo...*

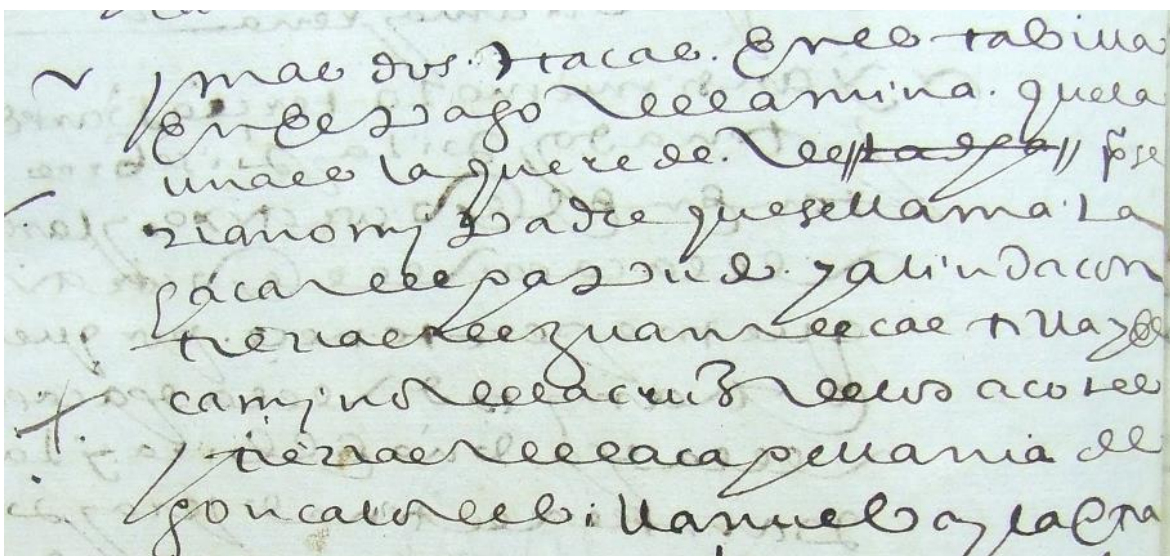
-Yten declaro que me debe Anton Colindres, vecino desta vylla, marido de Ana la Carca, dos ducados del arrendamyento del guerto...

¹⁷ El aposento en el que vivía Sabina, ya como persona libre, debía ser un sótano o unas cámaras en donde estaban las tinajas del aceite de la casa., vivienda de personas ricas que probablemente sería la casa de la testadora..

...

...nonbro por mi eredera unibersal a la dicha dona Francisca de Balencuela, my ermana, muger del eidho licenciado Diego Sanchez Guerra, vecina de la çiudad de Granada...

-Y más dos hacas en esta billa en el pago de La Mina, que la una es la que eredé de Pedro Serrano, my padre, que se llama la haca del Papudo ¹⁸, y alinda con tierras de Juan de Castilla y el camyno de la Cruz de los Acotes y tierras de la capellanía de Gonzalo de Billanueva. Y la otra... alinda con tierras del dicho Juan Sanchez de Castilla y el camino rreal que ba a Granada...

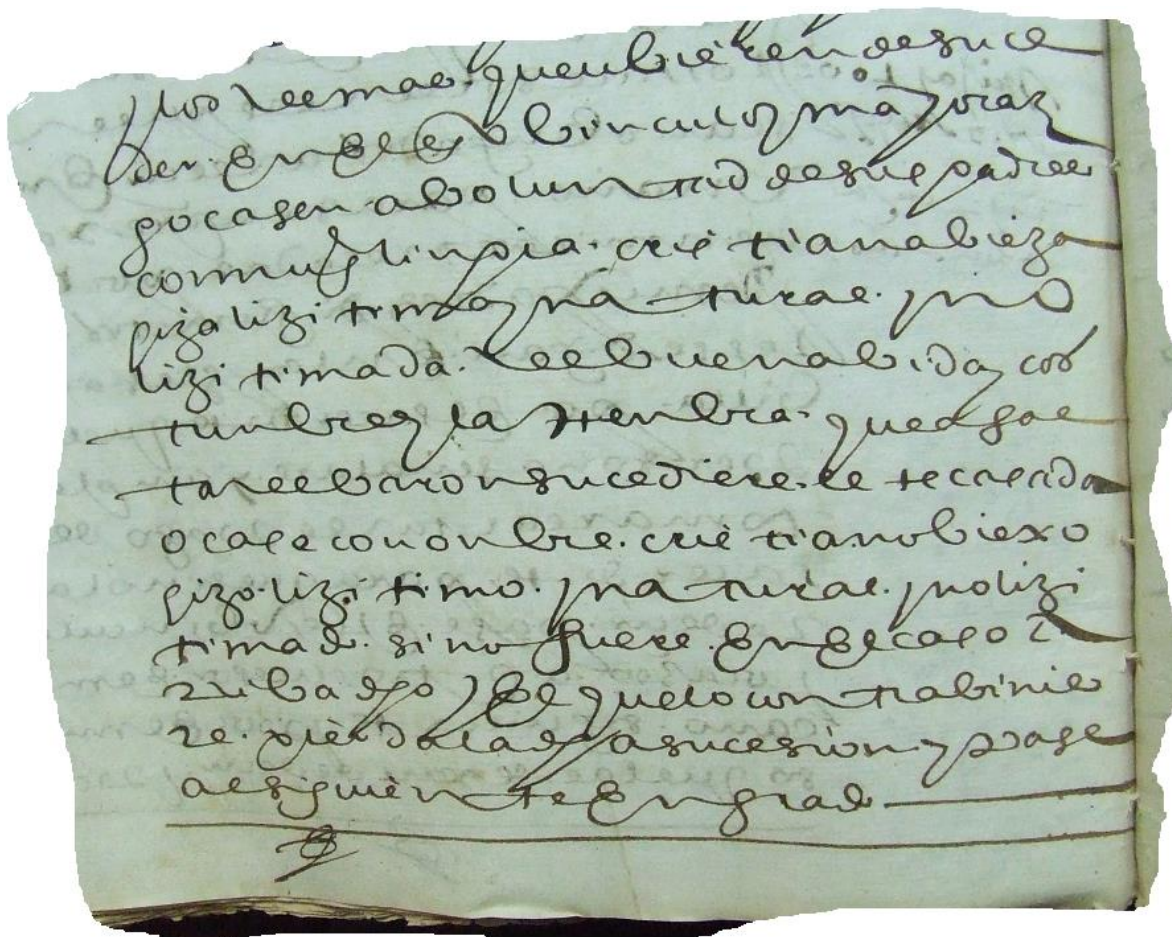


...

*Los quales dichos bienes rrayces después de los días de la dicha mi ermana dona Francisca de Balencuela y del dicho licenciado Diego Sanchez Guerra, su marido, quiero y es mi boluntad que **queden binculados para sienpre jamás que no se puedan bender ni enajenar en manera alguna** sino que gocen del usufruto dellos... mis sobrinos, hijos lijítimos y naturales de los dichos... tiniéndolos juntos yndibisos y por partir... por todos los días de sus vidas, por mytad siendo anbos clérigos de misa... fuere solamente clérigo de misa llebe y goce... las dos tercias partes de los frutos y rrentas de los dihos bienes binculados... y si ninguno de ellos quisiere ser clérigo y anbos fueren seglares gocen anbos por mytad ...*

¹⁸ “*Ali Madaleni el Papudo*” figura en el pleito que tuvo lugar entre Gonzalo Çelbon y Leonor Andaraixa con el licenciado Pedro Lopez de Puebla.

Y después de los días de las bidas de los dichos... si ambos tubieren y dexaren hijos sucedan en el dicho bínculo y bienes... Y ellos y los demás que ubieren de suceder en el dicho bínculo y mayorazgo casen a boluntad de sus padres **con muger línpia, cristiana bieja...** de buena bida y costumbre, y la henbra que a falta de barón sucediere, esté casada o case **con onbre cristiano biexo...** ¹⁹



¹⁹ La expulsión decretada por el Estado monárquico de los naturales de religión judía, y posteriormente la expulsión de los naturales llamados moriscos, así como la persecución desatada por la Inquisición contra todo aquel en quien recayera la sospecha de conservar algún residuo de heterodoxia religiosa o cultural, propagó a toda la sociedad el estigma mental de la perversión racial de dichas comunidades, que se concretaba en la llamada 'limpieza de sangre', al considerar que se transmitía a la descendencia al igual que en otro sentido lo hacía la sangre real. Este factor biológico era un medio de legitimación física añadido a la legitimación religiosa o metafísica, que hacía prácticamente inalterable tanto la conservación del poder para unos, como la condena perpetua para otros.

*-Yten quiero y es mi boluntad **que no suceda en los dichos bienes ni bínculo frayle ni monja profesos o que ayan de profesar ni el conbento por sus cabecas** –*

...

*-Yten quiero y es mi boluntad que los sucesores en el dicho bínculo y mayorazgo **no sean arrendadores ni fiadores de rrentas rreales ni deçimales ni de censos**, so pena que por el mismo caso sean esclusos de la dicha sucesión...*

...

*-Yten quiero y es mi boluntad que los poseedores del dicho bínculo y mayorazgo **sean leales a la corona rreal**, y el poseedor que no lo fuere o cometiere el delito... o **derejía o pecado nefando... por donde merezca pena de confiscación de bienes**, lo escluyo... de la dicha sucesión como si dos oras antes que lo cometiera o pensara cometer fuera muerto y no llamado a la dicha sucesión –*

...

En la vylla de Yllora, a [30/05/1608].

Ante my P^o de Torres / scrv^o puco

*... el qual quiere **que no se abra ni se publique hasta tanto quella sea pasada desta presente bida**, y se abra con la solenidad que el derecho permite... y firmó un testigo por ella porque dijo no saber. Siendo testigos Andres Tercero y Blas Martyn y Antonio de Torres y Juan Martin del Moral el biexo y Francisco Rodriguez, sacristán, y Diego de la Peña, sastre, y Bartolome Ximenez, cerero, vecinos desta vylla.*

Por la otorgante Ant^o de Torres Por t^o Ant^o de Torres

T^o Andres / Tercero T^o Ju^o Myn del / moral T^o Fran^{co} Rodriguez T^o Blas Myn

T^o Bartolome / ximenes T^o Di^o de la P^a

Y yo Pedro de Torres.... en fe de lo qual fiçe my sino [SIGNO] en testimonyo de Verdad.

P^o de Torres / scrv^o pu^{co}”



08/09/1608 P. (CCCLXXII, 541)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo el licenciado Diego Sanchez Guerra, relator en la Real Chancillería de Granada... arriendo... a vos Alonso de Montiel... una haca de tierra que yo e y tengo en nel ruedo desta villa, y alinda la una con nel camyno de Granada y con haca de Juan Sanchez de Castilla; y **la otra es la haca del Papudo**, y alinda con haca del dicho Juan Sanchez de Castilla; que son las dos hacas que ube y heredé de doña Ysabel de Balencuela, my cuñada. Las quales os arriendo... por tienpo y espacio de quatro años.... por precio del tercio de todo el trigo y zavada que en las dichas dos hacas se cojere, sacado el diezmo de montón.... Y es declaración que no a de poder senbrar otra cosa en las dichas haças mas de trigo y zevada...

Alº de / montiel

Elldº Guerra

Ante my... Pº de Torres / scrº puco

Derechos XXXIII maravedís.”

16/10/1611 P. (CCCLXVII, 3036)

“Anton Ruiz de Priego y Venito Garçia Mellado, qontra Agustin Lopez Biolante.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo nos Anton Ruiz de Priego y Venito Garçia Mellado, vecinos desta villa de Yllora... damos en arrendamiento a vos Agustin Lopez... una guerta que nosotros tenemos a rrenta del licenciado Rodrigo de Carabaxal, en el cortixo de Alnarache, término desta villa, **ques la guerta grande, con lo que le perteneçe de arboreda y guerto de la Romera***²⁰

La qual dicha guerta alinda con tierras del dicho licenciado Rodrigo de Caravajal y tierras del Conbento de Nuestra Señora de las Mercedes, de la ciudad de Granada...

-Y con condición que abeys de ser obligado... a plantar treynta árboles de perales y manaçanos y peros y otros árboles frutales...

...

En la villa de Yllora, a [16/10/1611] años...”

23/07/1614 P. (CCCCXIX, 4675)

“Martyn Gutierrez de Aranda, obligación qontra Juan Sanchez Barreros.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Juan Sanchez Barreros, ortelano**, vecino que soi desta villa de Íllora.... debo y me obligo de dar y pagar a **Martin Gutierrez de Aranda**, vecino desta villa... catorçe ducados en rreales... de rraçón y cónpreda de **un pedaço de berenjenal que dél compré, quedá en el ruedo desta villa en la haça que diçen del Papudo, que alinda con haça de Juan Sanchez de Castilla y con el camino rreal de Granada...***

En testimonio de lo qual... firmé de mi nonbre, ques fecha y otorgada en la villa de Íllora, a [23/07/1614] años...

*Ju^o sanz / barreros Ante my... P^o Fernandez / cresco scn^o pu^{co}
Llebé derechos veinte i quatro reales i no más. Y doy fee.”*

²⁰ Ver más atrás, en el año 1583: *“...en el partido de Alnarache, que fue la hazienda de La Romera, morisca que se llebó deste Reyno.”*

04/09/1640 P. (CCXCIX, 7760)

“El licenciado don Juan de Morales qontra Pedro Alvarez.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo el licenciado **don Juan de Morales, presbítero**, vecino de Granada, doi en arrendamiento a Pedro Alvarez, beçino desta villa de Yllora, **una haça** que yo tengo en ella, **que es del bínculo que fundó doña Ysabel de Balençuela, mi tía, que su primer poseedor fue don Pedro Guerra**, por cuya muerte lo suçedí en el dicho bínculo; **que la dicha haça llaman de la Peña de la Papuda**, y es en el rruedo desta villa estramuros della; y alinda por una parte con haça de Andres Jimenez de Castilla.... y por la otra con el camino rreal...*

*La qual dicha haça... le doi en el dicho arrendamiento, **con el agua que tiene y le perteneçe del Pilar de la Plaça desta billa**, por tiempo de seis años.... y por precio y rrenta en cada uno dellos de siete ducados...”*

23/12/1645 P. (CCCCXCVII, 5897)

“Don Juan de Morales, arrendamiento qontra Francisco Fernandez de la Cruz.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo **D. Juan de Morales, presbítero**, vecino que soi de la ciudad de Granada, comisario del Santo Oficio della, doi en arrendamiento a **Francisco de la Cruz**, vecino desta dicha villa de Yllora, **dos hacas de tierra calma** que yo e y tengo en tierras de mi mayorazgo, en el Ruedo desta villa; **que la una llaman la haca de La Mina**, y la otra la de la Peña de la Papuda. Que anbas alindan con haca de Andres Jimenez de Castilla, vezino desta dicha villa, y los caminos reales.*

*Las quales le doi en el dicho arrendamiento, **con el agua y riego que tienen del Pilar de la Placa y alberca dél**, por tiempo de seis años, que an de correr y contarse desde el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1646] años... **Que son las que a tenido arrendadas Pedro Albares, portugués**, vecino desta dicha villa, cuyo arrendamiento se cumple el dicho día...*

Y me a de pagar de renta en cada uno de los dichos seis años diez y seis ducados... sin que me aya poder pedir esterilidad ni descuento alguno.

*Y estando presente a esta escritura yo el dicho **Francisco Fernandez de la Cruz**, la acepto en mi favor y recibo del dicho don Juan de Morales las hacas en ella contenidas... Y firmé yo el dicho don Juan, y por mi el dicho Francisco de la Cruz un testigo por no saber... En la dicha villa de Yllora, a [23/12/1645] años. Siendo presentes por testigos Luis Fernandez Tronpeta, el licenciado Juan Cabello, y Diego de Rocas, vecinos desta dicha villa.*

Ellº Don Juan / de morales Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº”

21

30/10/1650 P. (CCCLXX, 4959)

“Don Pedro de Canpos y Balberde, arrendamiento qontra Pedro Albares. 270 reales.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo don Pedro de Canpos y Balberde, vecino y rrejidor que soy de la ciudad de Loja, estante a el presente en esta villa de Yllora, doy en arrendamiento a Pedro Albares, vecino della, dos hacas de tierra calma de pan llebar, que yo e y tengo **en el rruedo desta dicha villa, que la una llaman de La Papuda, y alinda por anbas partes con jazas del bínculo que fundó doña Ysavel de Balenzuela, y por la parte baja del mayorazgo de don Rodrigo de Abila;** y la otra la jaza que llaman del Arenalexo, que alinda con jaza de la biuda de Martin Gutierrez de Aranda, y por otra parte con jaza de don Diego de Salamanca y los dos caminos reales que salen desta villa para la ciudad de Granada; que anbas tienen tres fanegas de tierra poco más o menos....*

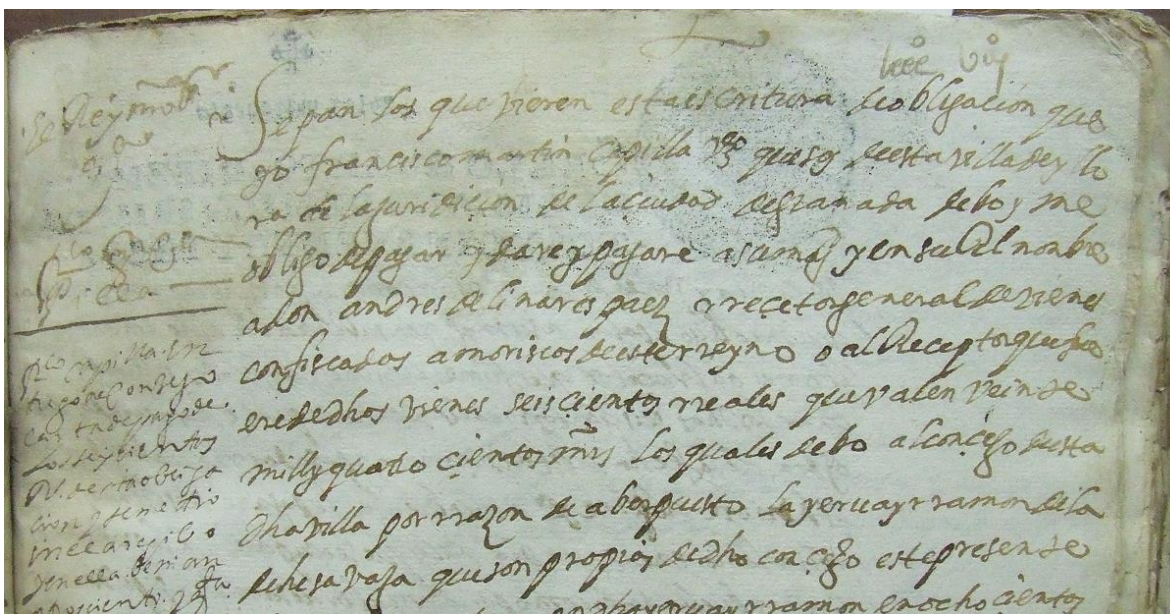
*Las quales le doi en el dicho arrendamiento por tiempo de ocho años.... **con el agua que la jasa de La Papuda, del agua del Pilar desta dicha villa,** y por presio y rrenta de [270] rreales y medio en cada un año...”*

²¹ Francisco Fernandez de la Cruz, descendiente de moriscos (ver mi trabajo “*Biografías Moriscas I - Ysabel Serrana*”, año 2013), trabajaría las tierras que fueron de moriscos deportados, como la haza llamada de la Peña de la Papuda, y que ahora estaban en poder las elites económicas, seglares o religiosas, como el presbítero y comisario del Santo Oficio de la ciudad de Granada, Juan de Morales.

11/03/1653 P. (LXXXVII, 7722)

“El Rey nuestro señor qontra Francisco Martyn Capilla.”

“Sepan los que vieren esta escritura de obligaçión, que yo **Francisco Martin Capilla**, vecino que soy desta villa de Yllora... debo y me obligo de pagar... a su magestad, y en su real nonbre a don Andres de Linares Paez, rreçetor general de vienes confiscados a moriscos de este Reyno, o al receptor que fuere de dichos vienes, [600] rreales... los quales debo al Conçejo desta dicha villa, por rrazón de aber puesto la yerva y rramón de la Dehesa Vaja, que son propios de dicho Conçejo, este presente año.



Y hiçe postura por dicha yerva y rramón en [800] rreales, ante Pedro de Torres, escrivano público desta dicha villa, y Juan de Cuenca, juez executor por los señores del Consejo de Población de este Reyno, y contadores de su magestad, para la cobranza de los maravedís que esta villa debe de las Guardas de la Mar, de doçe años asta fin del año pasado de [51], a benido a ella a apremiar a dicho Conçejo por [740] reales que pareçe rresta deviendo asta fin de dicho año de [51], y apremiando a dicho Conçejo a que pagase dicha cantidad, dio por efectos los dichos [800] reales en que yo tenía hecha postura en la dicha yerva y rramón.

Y el dicho juez pidió testimonio de ella y la rremató en mi como en el mayor ponedor, y mandó se me notificase el rremate y que pagase dicha cantidad de

contado o se me apremiaría a ello; a que respondí que en la dicha postura abía danificado en más de la mitad del justo preçio, y por quitarme de pleytos pagaría [600] rreales dentro de quinze días. Y se me bajaron los [200] rreales con que me obligara que dentro de dichos quinze días pague los dichos [600] reales a su magestad, como dicho es.

Por tanto... me obligo a pagar a su magestad, y en su real nonbre a dicho don Andres de Linares, o al recetor que fuere de vienes confiscados y Guardas de la Mar, los dichos [600] rreales dentro de quinze días...”

[Margen:]

“Francisco Capilla, entregó al Conzejo carta de pago de los [600] reales desta obligación, y se metió en el archibo. Y en ella benían otros [140] reales de Xbal Casado. Y la entregó en primero de abril deste año.”

25/08/1664 P. (CLII, 384)

“Don Francisco de Campos, arrendamyento qontra Alonso Martyn.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo don Francisco de Campos Castilla y Serrano, vecino que soy de la çiudad de Loxa, estante al presente en esta villa de Yllora, arriendo... a Alonso Martin Rodrigues, vecino de esta villa, dos haças de tierra calma que tengo en el ruedo desta villa. La una que dizen de La Papuda; y la otra que dicen en La Cruz de los Azotes...

Las quales dichas dos haças le arriendo con todo lo que les pertenece y con el agua que les toca del Pilar de la Plaça desta villa, por tiempo y espacio de nueve años... y por precio y renta en cada uno dellos de [33] ducados, que me los a de pagar cada un año anticipado y la primera paga la recivo de presente...”

26/08/1672 P. (224, 9179)

“Dⁿ Francisco de Campos y Castilla arrendamiento qontra Martin Montillano.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de arrendamiento que yo **Dⁿ Francisco de Campos y Castilla, vezino y rejidor de la ciudad de Loja**, estante al presente en esta villa de Yllora, doy en arrendamiento a Martin Montillano, vezino de ella, dos hazas de tierra calma que yo tengo en el ruedo desta villa, la **una que dizen de La Papuda**, y alinda por anbas partes con hazas de **Juan de Palma y el camino de la Mina, que tiene dos fanegas de tierras**; y la otra en dicho ruedo que tiene una fanega de tierra, y alinda con haza de Francisco Lagunas y dos caminos reales que ban a la ciudad de Granada...”*

12/09/1692 P. (107, 8294)

“Dn Juan de Bustamante arrendamiento qontra Pedro Ximenez Navalosa.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo **don Juan de Bustamante y Baldibia Ponce de Leon, vecino de la ciudad de Granada, residente en esta villa...** doy en arrendamiento a Pedro Ximenez Navalosa, vezino desta dicha villa, tres hacas y un olibar que tengo en ella.*

*Que las tres haças están en el ruedo della. La una alinda con el camino que ba a la dicha ciudad, ques el de la Tenería; y la otra que llaman de **La Papuda, que alinda con el Camino de los Azotes**; y anbas alindan con haça de don Francisco de Campos; **con las oras de agua que tienen del Pilar de esta villa**. Y la otra está en el partido de La Pileta, y alinda con haças del beneficio que posee el lizenciado don Pedro Ruiz de Bilchez, vicario de las yglesias desta villa.*

Y el dicho olibar alinda con al Arroyo de Santa Catalina y el camino que ba a Parapandilla.

Y dichas quatro posesiones le arriendo por tiempo de seis años... y por precio en cada un año de [236] reales...”

2.- BIENES INCAUTADOS A LOS MORISCOS

Conocemos una relación de los bienes que pertenecieron a moriscos expulsos en diversos lugares de Granada ²², realizada por el juez Loaysa hacia el año 1572, el cual, para realizar su cometido, iba acompañado de moriscos en su mayoría, a los cuales se les había permitido continuar habitando en el Reino de Granada.

Pero según hemos visto en los documentos transcritos más arriba, la realización de este censo de propiedades de los moriscos tenía por objeto la incautación de dichos bienes, que pasaron a ser propiedad de la Corona; el rey a su vez los arrendaba a repobladores cristianos viejos. Algunos de estos arrendamientos se fueron traspasando de unas personas a otras con la obligación del pago al rey de la renta correspondiente.

A pesar de los numerosos contratos de venta y arrendamiento de sus bienes que hicieron los moriscos de la comarca de Íllora en los meses previos a su deportación, y de los poderes que otorgaron para que otras personas los pudieran vender o arrendar por ellos, en el censo o relación de bienes moriscos del término de Íllora realizada por el juez Loaysa se incluyen algunos moriscos de la comarca y sus bienes respectivos que, en la documentación consultada, no consta que hicieran escrituras de venta y arrendamiento de dichos bienes. Estos moriscos fueron:

-“Francisco Abdurrazi, vecino de Alomartes.”

-“Diego Hernández el Medillini, vecino de Alomartes.”

-“Juan el Daiz, menor, vecino de Alomartes.”

-“Maria Mehedia, viuda, vecina de Alomartes.” ²³

²² Manuel Garzón Pareja, *“Cortijos del término de Granada que pertenecieron a moriscos.”*. Año 1977.

²³ Según mis datos, viuda de Cristobal Romero.

-“Anton Sánchez Alachar, vecino de Alomartes.”²⁴

-“Bartolomé el Baraxi, vecino de la alquería de Alomartes.”

-“Lorenzo Abulfarax y Alaceraque, vecino de Alomartes.”

-“Iñigo el Javalí, vecino de Huétor Tájar.”²⁵

-“Juan López el Feri”, “Cortijo de Alhondiguilla alta.”

Por lo que respecta al término de Íllora, las propiedades moriscas censadas, que recoge Manuel Garzón Pareja en su trabajo, fueron las siguientes:

"CORTIJO DE ESCUZAR"

[...]

"Francisco Abdurrazi, vecino de Alomartes.

3 fanegas de secano

3 fanegas de secano

6 fanegas de secano

1 1/2 fanegas de riego

1 fanega de riego

²⁴ Diego Alarchar, que podría ser hermano de Anton Sánchez Alachar, si que otorgó poderes para vender su ganado, sembrados y bienes muebles.

²⁵ “Iñigo el Javalí, vecino de Huétor Tájar”, contrajo matrimonio bajo el nombre de Yñigo Serrano, hijo de Hernan Serrano Jabali, con Maria Hernandez, hija de Francisco Hernandez Peynado y de Ynes Hernandez, difuntos, vecinos a Alomartes, en el año 1569.

En la documentación consultada no consta que Yñigo Serrano vendiera o arrendase sus bienes, o que otorgara poderes para ello, en los meses previos a la expulsión morisca. Pero siendo él vecino de Huétor Tájar, y su esposa Maria Hernandez vecina de Alomartes, los bienes que figuran en la relación del licenciado Loaysa, y que serían incautados, pertenecerían a Maria o ser parte de su dote.

Bartolome Garcia el Medelin, vecino de **Alomartes**.

1 horno
 2 casas
 1 casa por cubrir
 3 fanegas de secano
 1 fanega de secano
 1 fanega de riego
 3 fanegas de huerta con riego del rio **Alnarache**
 1 haza de viña, con algunos olivos, de 1/2 fanega

Miguel Sánchez Medelin, vecino de **Alomartes**.

1 casa
 6 fanegas de riego
 2 fanegas de riego
 1 viña de 1 1/2 marjales

Diego Hernández el Medillini, vecino de **Alomartes**.

12 fanegas de secano

Juan el Daiz menor, vecino de **Alomartes**.

6 fanegas de riego
 3 fanegas de secano

Maria Mehedia, viuda, vecino de **Alomartes**.

Unas casas en el cortijo de **Alnarache**.
 2 fanegas de riego
 4 almudes (o medias fanegas) de riego
 2 hanegadas (fanegas) de secano
 1 1/2 hanegadas de secano

Martin el Axi, vecino de **Alomartes**.

16 fanegas de secano
 1 fanega de riego en la venta de **Alnarache**
 1/2 fanega de secano

Diego de Medina y Pedro de Medina, vecinos de **Alomartes**.

5 fanegas de riego en Illora
4 fanegas de secano

Antón Sánchez Alachar, vecino de **Alomartes**.

7 fanegas de riego
7 fanegas de secano

Francisca Hernández Medina, vecina de **Alomartes**.

2 fanegas de riego
8 fanegas de secano

Bartolomé el Baraxi, vecino de la alqueria de **Alomartes**.

14 fanegas de riego
3 fanegas de secano

Inés Hernández Madona, vecina de **Alomartes**.

1 casa
1/2 fanega de riego

Isabel Hernández, viuda, vecina de **Alomartes**.

1 casa
1 solar con un horno
5 fanegas de riego
13 fanegas de riego
1/2 fanega de viña

Juan Madón, vecino de **Alomartes**

1 casa
3 fanegas de riego
8 fanegas de secano

Lorenzo Abulfarax y Alaceraque, vecino de **Alomartes**.

5 fanegas de riego
9 fanegas de secano

Iñigo el Javalí, vecino de Huétor Tájar.

1 casa con dos cuerpos

2 fanegas de secano
 5 fanegas de secano
 11 fanegas de riego
 50 fanegas de secano

TERMINO DE ILLORA Y MOCLIN

[...]

CORTIJO DE ALHONDIGUILLA ALTA

Estaba entre los términos de las villas de Illora y Moclín, y su extensión era de 300 fanegas de tierra, que habían pertenecido a **Juan López el Feri**. Tenía cinco casas de teja.

[...]

Si fueron escasos los cristianos instalados en las Alpujarras, tierras abruptas y de accesos difíciles, lo fue también en esta zona que abarcaba la comprendida entre Alhama, Montefrío, **Illora**, Montejicar, Colomera y Granada. [...]

La población morisca estaba generalmente bien acomodada y muchos se quedaron tras la expulsión de 1570. Otros se fueron, pero volvieron en formas más o menos subrepticias. Hasta el siglo XVIII se estuvo hablando del importante contingente morisco, y muchas familias de cristianos viejos, incluso importantes, se mezclaron con moriscos. [...]

De todas formas, la incautación de bienes fue de gran importancia y, por tanto, la subsiguiente repoblación que para otras zonas conocemos al detalle, aunque no para la que nos ocupa.”

(Manuel Garzón Pareja, “*CORTIJOS DEL TERMINO DE GRANADA QUE PERTENECIERON A MORISCOS*”)

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura
Depósito legal: GR. 542-2017